



MARBELLA: 5 de abril de 2017
REFERENCIA: MRQZ/MDRL
ASUNTO: Traslado acuerdo Junta de Personal

ATT. D. MEDARDO TUDELA GOÑI
JEFE SPEIS
EXCMO. AYUNTAMIENTO MARBELLA

La Junta de Personal, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de abril de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“6. PROPUESTA PRESENTADA POR STAL RELATIVA A REGLAMENTACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD PARA BOMBEROS

Se da cuenta de escrito con el siguiente tenor literal:

Propuesta realizada por el sindicato STAL a la Junta de Personal referente a la regularización de la segunda actividad y puestos de trabajo inexistentes en la RPT, y en la actualidad llevados a cabo por los recursos humanos del parque de Bomberos de Marbella, instando al Alcalde a que se tomen las medidas oportunas a tal fin, ya que es la Administración la que debe velar y priorizar para cumplir la ley y el equilibrio de los recursos humanos con plenas garantías para los efectivos, y por ende, la del servicio.

1º Que al objeto de garantizar la segunda actividad por circunstancias de edad o psicofísicas y al mismo tiempo equilibrar los recursos humanos disponibles en las funciones operativas, consistentes en labores de extinción de incendio y salvamento, se deberá establecer la Segunda actividad, siempre conforme a las estructuras y necesidades del servicio y con plenas garantías de seguridad para el interviniente y por ende la del grupo y servicio, circunstancias por las cuales exigimos se debe reglar y regularizar la segunda actividad, con las especificaciones necesarias, la cual expresamos de ante mano que no está exenta de dificultad con la plantilla que actualmente cuenta bomberos de Marbella.

2º Que el pase a la segunda actividad por razón de edad de la escala básica, que es la que está implicada en las labores operativas directamente, la determina la edad de 55 años, y en todo caso, por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de sus funciones o embarazo, no dándose la última circunstancia en este servicio para acceder a dicha situación especial. Que una vez más abundamos en la raíz del problema, que es la falta de reposición por jubilación de la plantilla, y la necesidad de incorporar



nuevo personal, condición indispensable para poder desarrollar esta segunda actividad y regularizarla oficialmente.

3º Que por razón de edad debe la administración estudiar las estructuras del servicio, y si existiera tal necesidad contemplada en la ley 2/2002 de 11 de noviembre de gestión de emergencia de Andalucía, esta situación administrativa en la que permanecería el sujeto hasta su jubilación u otra que no podrá ser de servicio activo, debe garantizársele su puesto de trabajo dentro del servicio de Bomberos de Marbella, y sin perjuicio alguno en sus retribuciones, como así los expusimos en el reglamento de comité de seguridad y salud, donde este sindicato presentó una propuesta al respecto.

4º Que conforme al art. 42.4 de la ley 2/2002 de 11 de noviembre de gestión de emergencias de Andalucía, la Administración titular del servicio parece limitar motivadamente en este año y sucesivos el pase a la segunda actividad y categoría, por lo que hacemos la petición expresa de que, en el caso de que hubiere otras circunstancias especiales de segunda actividad, circunstancias psicofísicas, se debieran aportar los informes pertinentes, para elevar a su estudio, si procediera, a los órganos competentes en esta materia y siempre garantizando lo expuesto en el punto nº 3.

5º Exponemos una vez más que se debe priorizar el acceso a efectivos a segunda actividad, conforme a lo recogido en (ley 2/2002, art. 42.4 y art. 42.5), para este pase a situación especial, siempre que concurren las circunstancias establecidas en la ley de disminución psicofísica, debiendo estudiar la petición del interesado a su pase y en el orden inverso en que se cumplan la edad, o bien, por estar en estado de gestación, que no es el caso en la actualidad en nuestro servicio.

6º Recae por tanto en la Autoridad esta responsabilidad y a quien corresponda la superior dirección del Servicio requerir a los funcionarios para su acceso a segunda actividad y/o para el cumplimiento de funciones distintas dentro de su departamento preferentemente, incluso estando en situación especial de segunda actividad u otra, podrá requerir al funcionario para realizar funciones operativas concretas en actuaciones contraincendios conforme contempla el art. 42.5 de la ley 2/2002 de 11 de Noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Por último, exponemos y entendemos, que conforme al art. 42.4 de la ley de gestión de emergencia de Andalucía, se ha limitado este año y en anteriores el acceso a la segunda actividad oficialmente, ya que no se ha efectuado estudio y regularizado hasta el momento por esta administración, sin perjuicio que los interesados en la escala básica optan en la actualidad a distintos puestos de forma flexible y voluntaria, puestos de trabajo que según las circunstancias personales y específicas se conjugan con las necesidades del servicio, con criterios de racionalidad determinados por jefatura y mandos de RRHH del servicio.



Aun así, exponemos el derecho al pago a segunda actividad del bombero y por tanto a su regulación, por lo que una vez más, hacemos oficialmente dicha petición y, si concurrieran las circunstancias psicofísicas, sigan siendo la prioridad para determinar dichos puestos, conforme al procedimiento de estudio y expediente regulador para el pase a segunda actividad, situación especial de no activo, siempre dentro del servicio y funciones de sus áreas, dándole a esta circunstancia la prioridad necesaria, con plenas garantías para la escala operativa, conforme a Nota interna de 12 de abril de 2016 donde se determinan las áreas por Jefatura.

- *Personal / contratación / prevención (8h).*
- *Vehículos y materiales.*
- *Actividades extraordinarias.*
- *Riesgos Laborales.*
- *Formación.*
- *Central de Comunicaciones.*

Expuestas la razones, observamos que concurren motivos más que suficientes para que se regule el acceso a una situación especial de segunda actividad para los efectivos del SPEIS de Marbella instando al Alcalde par que se tomen las medidas oportunas a tal fin, ya que es la Administración la que debe velar y priorizar para cumplir la ley y el equilibrio de los recursos humanos con plenas garantías para los efectivos y por ende, la del servicio.

Y la Junta de Personal, rechaza por **MAYORÍA** de los miembros presentes, la propuesta anteriormente transcrita; que la misma se remita a la Comisión de Bomberos.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, salvo los términos que resulten de la aprobación de la presente acta en la siguiente sesión que se celebre.

EL VICE-SECRETARIO DE LA JUNTA DE PERSONAL,

Fdo.: Manuel del Río León